

Los miembros del Consejo Municipal de Consumo estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el Consejo cuando éste decida declarar una materia como de carácter confidencial o reservado.

Artículo 10. La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Consumo será realizada por el presidente y, acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con siete días, naturales, de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el presidente, la sesión deba ser convocada con un plazo menor que, como mínimo, deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente, el secretario y un miembro del Consejo.

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones, pudiéndose emitir votos particulares. Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

Disposición adicional.—En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 5 remitirán al presidente del Consejo Municipal de Consumo la designación de sus representantes en el mismo. En el caso de que transcurriera dicho plazo y no se hubiera producido tal designación, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.ap.2.

Disposiciones finales

Primera.—En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segunda.—La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Consumo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en pleno, oído el dictamen del Consejo.

Tercera.—El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (ley 7/85, de 2 de abril), una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del acuerdo de su aprobación por la Administración del Estado y la comunidad autónoma.

19296

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre exposición al público aprobación definitiva Reglamento Agrupación Voluntarios de Protección Civil.

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones o alegaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados a que fue sometido el expediente («Boletín Oficial» de la provincia, número 152, de 28 de junio de 2000), ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión de 1 de junio de 2000, sobre aprobación del Reglamento Regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Gandia.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a siete de agosto de dos mil.—El secretario general accidental, Fabián Pozo Hurtado.

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Gandia

Sección 1.ª Definición y objetivos.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) de Gandia se crea como una organización de carácter humanitario y altruista, que actuará de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la comunidad.

2. La Agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 1.º Denominación.

1. El Ayuntamiento de Gandia desarrolla las funciones que tiene encomendadas en materia de protección civil a través del correspondiente servicio local, en coordinación con las diferentes administraciones públicas y con la colaboración de los ciudadanos que libre y desinteresadamente deseen participar.

2. Para canalizar la participación ciudadana municipal en esta materia, se crea la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) de Gandia, que se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal que preste el servicio de protección civil, o, en su defecto, en los servicios de protección ciudadana.

Artículo 2.º Finalidad.

La actividad de la Agrupación se dirigirá principalmente a canalizar y estructurar la participación ciudadana en esta materia, en concreto, a los siguientes fines:

- a) Colaborar en la previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan plantearse en el municipio.
- b) Proteger y socorrer a las personas y a los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- c) Restablecer la normalidad en el área afectada.
- d) Actuar en cuantos eventos (festivos, deportivos, etc.), organice el Ayuntamiento.

La Agrupación llevará a cabo estas misiones en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y planes de actuación frente a riesgos específicos, siendo éstos fuente de donde emanan las competencias atribuidas a dicha Agrupación.

Artículo 3.º Régimen jurídico.

La actuación de la Agrupación se regirá por lo dispuesto en este reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable sobre régimen local, y llevará a cabo sus fines en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y planes de actuación frente a riesgos específicos de los que emanan las actividades en las que colabora la ALVPC.

Artículo 4.º Ambito de actuación.

El ámbito territorial operativo de la ALVPC se limitará al término municipal. A petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana, que canalizará las demandas

de otros máximos responsables municipales, el alcalde podrá autorizar la intervención de la ALVPC en otro municipio.

La Agrupación podrá participar en el ámbito supramunicipal con otras agrupaciones a través de mancomunidades, reguladas por la normativa de régimen local, en concreto por la ley 7/1985, de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Corresponde al pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Artículo 5.º Composición.

1. Podrán participar en la ALVPC las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

2. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil, sin que exista impedimento alguno para que colaboren con la Agrupación en tareas preventivas y de planificación.

3. Formarán parte de la ALVPC las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción, por parte de la Corporación Municipal de convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento.

Artículo 6.º Medios económicos.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad, eficacia o exageradamente costosos. Con ello se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades, tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de su municipio.

Sección 2.ª Organización.

Artículo 7.º

Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende directamente del alcalde, en su calidad de responsable máximo de la protección civil local.

El alcalde podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el concejal delegado de Protección Civil o, en su defecto, de protección ciudadana.

Artículo 8.º

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de protección civil o, en su defecto, los de protección ciudadana, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre el voluntario y el Ayuntamiento.

Artículo 9.º

La Agrupación se estructurará funcionalmente en secciones: (Transmisiones, Primeros Auxilios, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, Formación, Apoyo Logístico, etc.), a los que se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para una máxima eficacia, se creará un grupo de intervención operativa, en el que se encuadrarán los voluntarios pertenecientes a la Agrupación que, con la máxima disponibilidad de su persona, permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan Territorial y Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

El jefe de la Agrupación será designado por el alcalde, a propuesta del concejal delegado de Protección Civil o, en su defecto, del concejal delegado de Protección Ciudadana.

Los jefes de sección y de grupo serán propuestos, de manera justificada, por el jefe de la Agrupación y nombrados por el concejal correspondiente.

El proceso para el cese de los cargos será el mismo que para su designación y nombramiento.

Por la Concejalía correspondiente, o por el Servicio Local de Protección Civil, si lo hubiese, se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al alcalde, a propuesta del concejal correspondiente.

Para garantizar la eficacia, se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un mínimo nivel de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la protección civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones involucradas.

Sección 3.ª Funciones.

Artículo 10

La actuación de la Agrupación se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Territorial Municipal y en el plan de actuación frente a riesgos específicos, y en los eventos que organice su Ayuntamiento.

En casos de ausencia de servicios de emergencias profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de éstos en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios profesionales, pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 11

El Plan Territorial Municipal y los planes de actuación frente a riesgos específicos son la verdadera fuente de donde emanan las competencias de la Agrupación, pudiendo variar la cantidad y calidad de las mismas en función de la capacidad de la Agrupación para asumir las.

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podría desarrollar la Agrupación son:

A) En el marco de la prevención:

- Estudio de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaboración y apoyo en la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
- Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y planes de actuación frente a riesgos específicos.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos que se puedan considerar afectados.
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, acontecimientos deportivos o espectáculos, etc.).

B) En el marco de la intervención:

- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios.
- Atención a afectados en emergencias.
- Colaboración en el despliegue del plan sectorial de comunicaciones.
- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PM.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 12

Podrán vincularse a la Agrupación las personas que, según lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, manifiesten el deseo de

colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil.

También son de aplicación las limitaciones a la vinculación voluntaria contempladas en el artículo 5.º, del presente reglamento.

Artículo 13

1. Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 5.º de este reglamento y que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento pasarán a formar parte de la ALVPC.
2. La solicitud para ser aceptado como voluntario/a se hará directamente por el interesado/a, conforme al modelo establecido en el anexo I.
3. La presentación de la solicitud citada en el punto anterior presupone la aceptación plena del presente reglamento, debiendo ser explícita cuando se ingrese en la Agrupación.
4. Los voluntarios en período de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más amplia experiencia en emergencias.

Artículo 14

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral.
2. La permanencia de los voluntarios al servicio de Protección Civil Local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y/o excepcionales, podrá compensar los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación, según lo establecido en los artículos 25 y 26 del presente reglamento.

Artículo 15

La condición de voluntario/a faculta, únicamente, para realizar las actividades relacionadas con la protección civil local reflejadas en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Sección 2.ª Uniformidad, identificación y otros medios materiales.

Artículo 16

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario/a deberá ir debidamente uniformado/a.
2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación será la siguiente:
 - Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto (o marino), camisa naranja, jersey azul cobalto (o marino) o naranja.
 - Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto (o marino), camisa naranja, jersey azul cobalto (o marino) o naranja y chubasquero naranja.
 - Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de color naranja y mono de trabajo de color naranja).

Artículo 17

1. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil (autonómico), con el nombre del municipio sobre la parte inferior del mismo (sustituyendo el texto de Generalitat Valenciana, por el nombre del municipio, según figura en el anexo II).
2. El Ayuntamiento determinará, en su caso, qué otros distintivos llevarán en su uniforme (escudo de la localidad, otros...), y su colocación.

Artículo 18

1. Será competencia de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario/a de la Agrupación, según el modelo establecido en el anexo III.

2. Este documento tiene como única y exclusiva finalidad reconocer la condición del voluntario/a de protección civil de su titular, quedando prohibido su uso para otros fines.

Sección 3.ª Formación y adiestramiento.

Artículo 19

1. Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil local la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a de la Agrupación.
2. La formación inicial del voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil local, así como con los diferentes campos de actuación.
 - Junto a esta finalidad orientadora, dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 20

La formación permanente y continuada del voluntario/a tiene como objetivo, no sólo la garantía de un derecho sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 21

1. La Agrupación podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Dirección General de Interior y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.
2. El Ayuntamiento, a través de la Agrupación, podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local, por medio de colaboradores voluntarios. El organizador de los cursos será el responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos.

Sección 4.ª Derechos de los voluntarios/as.

Artículo 22

- En los términos de los artículos 15, 16 y disposición adicional 3.ª de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, el tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos para el servicio militar o la prestación social sustitutoria, para lo que se expedirá la oportuna certificación.

Artículo 23

1. El voluntario/a tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de servicio en todas las actuaciones para las que sea requerido/a.
2. A efectos de identificación en casos de intervención, emergencias o catástrofes, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente, el voluntario/a tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 24

1. El voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento ocasionados por la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación del dispositivo establecido.
2. En todo caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 25

1. El voluntario/a tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. El voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los percances derivados de su actuación como miembro de la Agrupación, estarán cubiertos por un seguro de accidentes que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico/farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente, quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 26

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo pueda sufrir el personal voluntario y terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el pleno municipal, a propuesta del concejal delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

3. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

Artículo 27

1. El voluntario/a de protección civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer los aspectos referentes a la organización de la agrupación en la que participa.

Artículo 28

1. El voluntario/a podrá efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias dirigidas por escrito al jefe de la Agrupación.

2. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el Registro el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al alcalde o concejal delegado.

Sección 5.ª Deberes de los voluntarios/as.

Artículo 29

1. Todo voluntario/a debe respetar la jerarquía de la Agrupación colaborando en la mayor eficacia de la misma.

2. Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el plan territorial o planes de actuación municipales.

3. En ningún caso, el voluntariado actuará como componente de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

• No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 30

1. El voluntario/a tiene el deber de conservar en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos, como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario/a.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario/a será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron el depósito.

Sección 6.ª Recompensas.

Artículo 31

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario/a y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponden al alcalde.

• La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al jefe de voluntarios de la Agrupación.

• La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

Sección 7.ª Recisión y suspensión del vínculo con la Agrupación.

Artículo 32

1. Son causa de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la Agrupación, las siguientes:

• La incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria.

• El embarazo, según prescripción facultativa o a petición de la interesada.

• La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado/a.

• La enfermedad prolongada justificada.

• La realización de estudios fuera del municipio.

• El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

• Por incumplimiento de los deberes del voluntario/a.

2. Para la reincorporación, deberá solicitarse explícitamente.

Artículo 33

1. La relación voluntaria con la Agrupación podrá ser rescindida por las siguientes causas:

• Por la petición expresa y por escrito del interesado/a.

• Por declaración de incapacidad.

• Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del voluntario/a.

• Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.

Artículo 34

• En todos los casos en los que se produzca la rescisión de la relación del voluntario/a con la Agrupación, se devolverán, de forma inmediata, los equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 35

• A petición del interesado/a, se expedirá certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación.

ANNEX I

**SOL.LICITUD D'INCORPORACIÓ A
L'AGRUPACIÓ LOCAL DE VOLUNTARIS DE PROTECCIÓ CIVIL**

**EXCM. AJUNTAMENT DE GANDIA
AGRUPACIÓ LOCAL DE VOLUNTARIS DE PROTECCIÓ CIVIL**

**Sr./ Sra.----- resident a la
localitat de ----- amb D.N.I. núm ----- major d'edat
nascut/da l' -----/-----/----- adreça-----
Telèfon particular núm ----- telèfon del treball núm -----**

SOL.LICITA

**Incorporar-se a l'Agrupació Local de Voluntaris de Protecció Civil, a la qual
oferix la seua col.laboració voluntaria y desinteressada en les missions qu
li confien, i es compromet a acceptar el Reglament de l'Agrupació, en el cas
de ser admés/esa.**

Gandia ----- d' -----

**SRA. ALCALDESSA - PRESIDENTA
EXCM. AJUNTAMENT DE GANDIA**

ANEXO II

DISTINTIVOS

DISTINTIVO PROTECCIÓN CIVIL AUTONÓMICO



DISTINTIVO A.L.V.P.C. MUNICIPAL



NORMALIZACIÓN SOBRE PANTONE



Naranja - 165 C -



Azul cobalto - 288 C -



Blanco

ANNEX III

CARNET ACREDITATIU

* *
* FOTO *
* *
* *

EXCM. AJUNTAMENT DE GANDIA

**AGRUPACIÓ LOCAL DE VOLUNTARIS
PROTECCIÓ CIVIL**

* LOGO *
* *
* *
* ALVPC *

NÚMERO DE VOLUNTARI / RIA _____

Sr./Sra: _____

DOMICILI _____

D.N.I: n.º _____

GANDIA _____ de _____ de _____

EL/LA TITULAR

LA ALCALDESSA

(REVERS)

Aquest carnet tè, com a única finalitat, la identificació del /de la seu/a portador/ra com a voluntari/ria actiu/va de l'Agrupació Local de Voluntaris de Protecció Civil a l'efecte que se li facilite el compliment de les missions encomanades.

En cas de pèrdua, se sol·licita que es trameta a l'Ajuntament de Gandia.